

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 099 -2026-GG-EMAPACOP S.A.

Coronel Portillo,

24 JUL 2026

VISTOS:

El Contrato N.º 06-2024-GG-EMAPACOP S.A., suscrito con la empresa SERVICE MELODY E.I.R.L.; el Informe N.º 0403-2026/GG/GC/OCMF-EMAPACOP S.A., de fecha 14 de julio de 2026; el Informe N.º 956-2026-GG-GAF-OLCP-EMAPACOP S.A., de fecha 22 de julio de 2026; el Informe Legal N.º 217-2026-GG/GAJ-EMAPACOP S.A., de fecha 22 de julio de 2026; el documento de certificación/disponibilidad presupuestal correspondiente; y demás antecedentes que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, EMAPACOP S.A., es una Empresa Municipal que goza de autonomía técnica, financiera y administrativa, que se rige por su Estatuto Social y el Decreto Legislativo N.º 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo objetivo, es realizar actividades vinculadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo, normadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

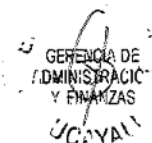
Que, con fecha 24 de julio de 2024, la EPS EMAPACOP S.A. y la empresa SERVICE MELODY E.I.R.L. suscribieron el Contrato N.º 06-2024-GG-EMAPACOP S.A., para la "Contratación del Servicio de Actividades Comerciales para la EPS EMAPACOP S.A.", por el monto de S/ 3,466,232.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y dos con 00/100 soles), exonerado del IGV, y por un plazo de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, corresponde precisar que el procedimiento de selección que dio origen al Contrato N.º 06-2024-GG-EMAPACOP S.A. fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde aplicar al referido contrato las disposiciones vigentes al momento de su convocatoria;

Que, mediante Informe N.º 0403-2026/GG/GC/OCMF-EMAPACOP S.A., de fecha 14 de julio de 2026, el área usuaria y administradora del servicio informó la existencia de un saldo contractual neto de S/ 285,324.40 (Doscientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro con 40/100 soles), así como la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades comerciales correspondientes a toma de lectura, reparto de recibos y cortes y reaperturas;

Que, el área usuaria ha sustentado que la demanda efectiva de las actividades comerciales durante los meses de julio, agosto y setiembre de 2026 genera una necesidad adicional estimada en S/ 471,895.72, determinándose una brecha de S/ 186,571.32, cuya atención resulta necesaria para garantizar la continuidad y finalidad del servicio contratado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes,



servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y se cuente con la asignación presupuestal necesaria;

Que, el monto de la prestación adicional ascendente a S/ 186,571.32 representa el cinco punto treinta y ocho por ciento (5.38%) del monto contractual original de S/ 3,466,232.00, encontrándose, por tanto, dentro del límite máximo permitido por la normativa de contrataciones aplicable;

Que, el costo de la prestación adicional ha sido determinado sobre la base de las condiciones, términos de referencia, especificaciones y precios unitarios establecidos en el contrato, conforme a la documentación técnica que forma parte integrante del expediente;

Que, en esa línea, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los contratos pueden modificarse, entre otros supuestos, por reducción de prestaciones;

Que, asimismo, el área usuaria ha sustentado la necesidad de redistribuir el saldo contractual remanente de S/ 285,324.40 entre las actividades que integran el objeto contractual, sin modificar los precios unitarios ni incorporar prestaciones ajenas al objeto original, a efectos de atender la demanda real del servicio;

Que, respecto de la referida redistribución, el artículo 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 permite que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes acuerden otras modificaciones al contrato, siempre que deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, permitan alcanzar la finalidad contractual de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, en concordancia con ello, el artículo 160 del Reglamento establece los requisitos y formalidades para las modificaciones contractuales sustentadas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, correspondiendo contar con el respectivo sustento técnico y legal;

Que, mediante el Informe Legal N.º 212-2026-GG/GAJ-EMAPACOP S.A., de fecha 22 de julio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha opinado favorablemente respecto de la procedencia legal de la prestación adicional, modificación contractual y la ampliación del plazo, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones aplicable;

Que, respecto de la ampliación del plazo, el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que procede cuando se aprueba un adicional, siempre que este afecte el plazo de ejecución contractual;

Que, en el presente caso, de acuerdo con el sustento técnico presentado por el área usuaria, la ejecución de las prestaciones adicionales requiere ampliar el plazo contractual por noventa (90) días calendario, siendo necesario asegurar la continuidad de las actividades comerciales hasta la culminación de las prestaciones correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente aprobar la prestación adicional por S/ 186,571.32, así como la ampliación del plazo contractual por noventa (90) días calendario, previa verificación del cumplimiento de las condiciones presupuestales y contractuales correspondientes;

Que, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, corresponde que el contratista incremente proporcionalmente la garantía de fiel cumplimiento, debiendo presentar la actualización correspondiente dentro del plazo establecido por la normativa vigente;

Que, el nuevo monto contractual, como consecuencia exclusiva de la prestación adicional aprobada, asciende a S/ 3,652,803.32 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres con 32/100 soles), exonerado del IGV;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General de la EPS EMAPACOP S.A., de conformidad con su Estatuto Social y las normas internas vigentes;

Que, estando a lo expuesto, con las facultades conferidas en el Estatuto Social de la Empresa, y con el Visto Bueno de las Gerencias y Oficinas respectivas;

RESUELVE:

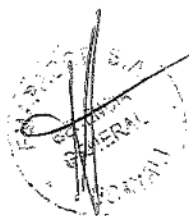
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de una Prestación Adicional de Servicios correspondiente al Contrato N.º 06-2024-GG-EMAPACOP S.A., suscrito con SERVICE MELODY E.I.R.L., por el monto de **S/ 186,571.32 (Ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y uno con 32/100 soles), exonerado del IGV**, equivalente al 5.38% del monto contractual original, por resultar necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, como consecuencia de la prestación adicional aprobada mediante la presente Resolución, el monto contractual asciende a **S/ 3,652,803.32 (Tres millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres con 32/100 soles), exonerado del IGV.**

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, en el marco del numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 y del artículo 160 de su Reglamento, la redistribución del saldo contractual remanente ascendente a **S/ 285,324.40**, entre las actividades de toma de lectura, reparto de recibos y cortes y reaperturas, conforme al sustento técnico contenido en el expediente, sin modificar los precios unitarios ni los elementos determinantes del objeto contractual.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la ampliación del plazo de ejecución del Contrato N.º 06-2024-GG-EMAPACOP S.A. por **noventa (90) días calendario**, de conformidad con el literal a) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N.º 30225, conforme al cronograma técnico aprobado y siempre que el adicional incida efectivamente en el plazo de ejecución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que SERVICE MELODY E.I.R.L. incremente proporcionalmente la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al adicional aprobado,



por el monto que corresponda conforme al numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, dentro del plazo máximo establecido en dicha disposición.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, o la unidad orgánica que haga sus veces, efectúe las acciones necesarias para la formalización y suscripción de la **Adenda N.º 01-2026-GG-EMAPACOP S.A.**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la unidad competente, verifique y deje constancia de la existencia de la correspondiente certificación o disponibilidad presupuestal que permita atender el pago de la prestación adicional aprobada.

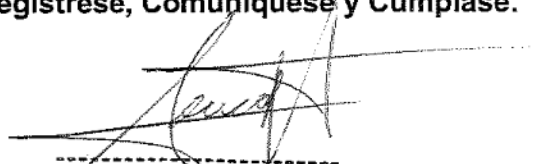
ARTICULO OCTAVO: PRECISAR que las demás cláusulas, obligaciones, términos, condiciones, precios unitarios, penalidades y demás estipulaciones contenidas en el Contrato N.º 06-2024-GG-EMAPACOP S.A. que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Resolución y la respectiva Adenda mantienen plena vigencia.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a SERVICE MELODY E.I.R.L., a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, al área usuaria y a las demás unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes.

ARTICULO NOVENO: DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial efectúe, de corresponder, el registro de la modificación contractual en los sistemas y registros establecidos por la normativa de contrataciones del Estado.

ARTICULO DECIMO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente resolución y sus documentos adjuntos en la página web de EMAPACOP S.A.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. Fernando Sáenz Horna
GERENTE GENERAL
EMAPACOP S.A.

C.c.
Archivo.